

ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2022 A AGOSTO 2023.

ANTECEDENTES

1. **ACUERDO INE/JGE99/2020.** En fecha 31 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/JGE99/2020**, mediante el cual emite los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
2. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2020.** En sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprobó por unanimidad el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS GANADORAS DEL CONCURSO PÚBLICO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES 2020"**, por el cual se incorporó a la Licenciada Diana Celina Lavín Olivar, como Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, como Coordinador de Organización Electoral, ambos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
3. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022.** En sesión extraordinaria urgente celebrada el día 01 de marzo de 2022, el Consejo Estatal Electoral del Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2024

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tuvo a bien aprobar el acuerdo IMPEPAC/CEE/057/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el cual se realiza la designación del Lic. Luis Antonio de la Cruz Pérez como Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, por un periodo de seis meses, de 01 de marzo de 2022 al 31 de agosto de 2022.

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2022. El 15 de agosto de 2022, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/164/2022**, mediante el cual se aprobó renovar la Encargaduría de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por un periodo de seis meses, de 01 de septiembre de 2022 al 28 de febrero de 2023.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2023. En sesión extraordinaria celebrada el 28 de febrero de 2023 el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este OPLE mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/038/2023 en su resolutive SEGUNDO se aprobó la renovación de la encargaduría de despacho del Lic. Luis Antonio de la Cruz Pérez, de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, por un segundo periodo adicional de seis meses, del 1º de marzo de 2023 al 31 de agosto de 2023, siendo esta la última designación.

6. ACUERDO INE/JGE175/2022. En fecha 31 de agosto de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/JGE175/2022**, mediante el cual emite las modificaciones a los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/147/2023. En fecha 04 de julio de 2023, en sesión extraordinaria urgente del pleno del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de Dirección de este Instituto Morelense, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/147/2023**, relativo a la designación del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tal como a continuación se detalla:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/147/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

[...]

ACUERDO

[...]

SEGUNDO. Se **designa** al ciudadano Lic. José Antonio Barenque Vázquez, como **DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con base en lo razonado en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

[...]

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

[...]

8. SOLICITUD DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO. Derivado de lo anterior, el día 05 de julio de 2023, se recibió el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/004/2023**, signado por el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, en el cual se señaló lo siguiente:

[...]

Licenciado en Derecho José Antonio Barenque Vázquez, en mi carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales, por medio del presente manifiesto lo siguiente:

En sesión extraordinaria de fecha cuatro de julio de la presente anualidad el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual aprobó la designación del suscrito como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos.

En virtud de la designación, el suscrito tomé la protesta de ley del cargo referido, por lo que **solicito mi separación del cargo como Coordinador de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional en términos de lo previsto por el artículo 413, inciso a) del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y el artículo 7 inciso a) de los lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales.**

[...]

9. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE LOCAL 2023-2024- El 01 de septiembre de 2023, en Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Concurrente Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gobernatura

ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2024

del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

10. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. En Sesión Extraordinaria Urgente el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este OPLE celebrada el 06 de noviembre de 2023, tuvo a bien aprobar el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023 a través del cual se aprobó la designación del M. en D. Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este OPLE.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024. En fecha 26 de enero de 2024, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, mediante el cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local, motivo por el cual, la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante

12. OFICIO INE/DESPEN/DPR/049/2024. Mediante oficio de fecha 27 de febrero de 2024, identificado con el número **INE/DESPEN/DPR/049/2023**, signado por la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, se solicitó a la Consejera Presidenta de este órgano comicial, lo siguiente:

[...]

Con el propósito de cumplir con los artículos 8 inciso a), 10 inciso d), 11 inciso d), 76 y 77 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos) aprobados el 31 de agosto de 2022 mediante Acuerdo INE/JGE175/2022, le comunico que la DESPEN ha concluido con los trabajos para la integración del Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (Dictamen general) adscrito a ese Organismo Público Local, correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023.

El Dictamen general contiene los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio y de la rama administrativa que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2024

ocuparon un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) por al menos 6 meses durante el periodo que se evalúa.

En este sentido, le solicito realizar las gestiones que correspondan a efecto de que el Dictamen general sea sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección de ese Organismo Público Local a más tardar el 29 de marzo del presente año, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio. Es importante señalar que el personal evaluado no podrá conocer el contenido, previo a su aprobación.

Una vez que el Dictamen general sea aprobado, deberán solicitar a la DESPEN la habilitación de los dictámenes en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) para su consulta y descarga, a la cuenta de correo electrónico evaluacion.despen@ine.mx.

Posteriormente, con fundamento en el artículo 80 de los Lineamientos, se deberán notificar de manera fehaciente los resultados de la evaluación del desempeño correspondientes al periodo septiembre 2022 a agosto 2023, al personal del Servicio, en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la aprobación.

Asimismo, conforme al artículo 65 de los Lineamientos, se deberá notificar el resultado de su evaluación al personal de la rama administrativa evaluado, con la única finalidad de contar con información sobre su desempeño, ya que no tendrá efecto para los demás mecanismos del Servicio.

Con el propósito de que la DESPEN cuente con elementos para informar a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, respecto de la aprobación del Dictamen general por parte del Órgano Superior de Dirección del organismo que preside, le solicito atentamente girar instrucciones a quien corresponda con el fin de que se envíen a la cuenta de correo electrónico evaluacion.despen@ine.mx el Acuerdo y los anexos que se consideraron para su aprobación. Asimismo, le pido que se envíe a la misma cuenta de correo, una copia del acuse de recibo de la notificación de los resultados de las personas evaluadas.

Con base en los artículos 459 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y 85, 86 y 87 de los Lineamientos, se anexa al presente el Procedimiento para la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, que detalla los pasos que debe seguir el personal del Servicio evaluado que desee solicitar la revisión de su evaluación anual ante el Órgano de enlace, así como los requisitos que debe cumplir la solicitud, con la atenta petición de que se difunda con la notificación de los resultados.

Finalmente, es importante señalar que los dictámenes individuales de resultados de la evaluación del desempeño con los que se notificarán los resultados de la evaluación anual del desempeño al personal se generaron en el subsistema de Evaluación del Desempeño del SIISPEN, por lo que no será necesario generarlos nuevamente. Para su consulta, descarga e impresión, el personal evaluado deberá seguir los pasos descritos a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2024

1. Ingresar a la URL: <https://sistemas-despen.ine.mx> mediante Google Chrome.
2. Acceder con usuario y contraseña.
3. En la opción "Roles de usuario" de la pantalla principal, elegir la opción de "Evaluación- MSPEN".
4. En la misma pantalla, dar clic en "Evaluación del desempeño".
5. En la opción "Dictámenes", seleccionar "Dictamen Individual".
6. Desplegar en la opción de "Evaluación" y seleccionar "Evaluación 2022-2023 sistema OPLE".
7. En el apartado de "Lista de Dictámenes individuales-Descargar", dar clic en el ícono del documento
[...]

13. APROBACIÓN DE ACUERDO COMISIÓN SPEN. En Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrada el 22 de marzo de 2024, se tuvo a bien aprobar el ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2022 A AGOSTO 2023.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas

disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

[...]

1. *Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.*
2. *Educación cívica.*
3. *Preparación de la jornada electoral.*
4. *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.*
5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.*
7. *Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.*
10. *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.*
11. *Las que determine la ley.*

[...]

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de Partidos Políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, **evaluación**, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral.

El Servicio tendrá dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales; asimismo establece que el **INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio.**

III. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IV. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE y, que dicho Servicio tendrá dos sistemas, uno precisamente para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el mismo INE regulará la organización, y ejercerá su rectoría.

V. El artículo 23, fracción V, de la Constitución Local, señala que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, será la autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. Así mismo, se establece que, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le dispondrán los medios necesarios para acceder al Servicio Profesional Electoral Nacional.

VI. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, en concordancia con el artículo 66, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos¹, corresponde a los OPLE y por ende a este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, que establezca el INE.

VII. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; mediante las normas establecidas por la propia Ley y por las del Estatuto que apruebe el INE y; que dicho Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.

VIII. Que el artículo 202, numerales 1 y 2 de la citada Ley, reitera que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales; y que, para su adecuado funcionamiento, será el INE quien aplicará los distintos mecanismos del Servicio de conformidad con lo dispuesto el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución. Así mismo establecen que tanto los cuerpos de la función ejecutiva como de la función técnica se estructurarán por niveles o cargos y serán diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del INE y de los Organismos Públicos Locales.

IX. Asimismo, el artículo 203, numeral 1, incisos a), b) y e) de la citada norma, establece que el INE tendrá un Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional en el que se precisan: las normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; para formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales así como sus requisitos y que el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio será primordialmente por la vía del concurso Público.

X. El artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los casos no previstos en el presente Código Comicial Local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y

¹ En adelante Código Electoral.

condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emite el Consejo Estatal.

XI. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Morelense contará con el personal calificado perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional, sistema que comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; asimismo contará con el personal de la rama Administrativa. La vía de ingreso privilegiada al Instituto Morelense, será a través del concurso público, y al igual que los demás mecanismos, estará sujeta a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

XII. Que de conformidad con el artículo 71 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

XIII. Que el artículo 78, fracción XI, 81 fracción III y 83 del Código Electoral, establece que el Consejo integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y, las que le sean delegadas por el INE de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Dichas Comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales en cada caso. Por lo que, con base a lo antes citado, es por lo cual se integró la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Asimismo, en el artículo 78 fracción VIII se establece que el Consejo Estatal Electoral designará al Órgano de Enlace con el Instituto Nacional, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional.

XIV. El artículo 90 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que, **es atribución de la Comisión Ejecutiva**

Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral, además de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, le corresponde en específico, supervisar en coordinación con el Órgano de Enlace, el correcto desarrollo de los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia e Incentivos, del personal adscrito al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XV. Que el artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto, expedir los nombramientos del personal del Servicio, que haya acordado el Consejo Estatal previamente, con base en los procedimientos establecidos en el Reglamento Interior.

XVI. Que el artículo 376 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 376. *Corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes:*

- I. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable;*
- II. Determinar la integración de la comisión de seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables;*
- III. Supervisar el desempeño del Servicio en el OPLE;*
- IV. Informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable;*
- V. Realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normativa aplicable;*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2024

- VI. *Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto;*
- VII. *Designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del presente Estatuto;*
- VIII. *Determinar en el presupuesto del OPLE el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en el organismo, y*
- IX. *Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia.*

[...]

XVII. El artículo 378 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama administrativa, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 378. *El Servicio en los OPLE tiene por objeto:*

- I. *Dar cumplimiento a los fines de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral;*
- II. *Impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y*
- III. *Proveer a los OPLE de personal calificado.*

[...]

XVIII. Así mismo, el artículo 379 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama administrativa, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 379. *El Servicio en los OPLE deberá apearse a los principios rectores de la función electoral y basarse en:*

- I. *Igualdad de oportunidades;*
- II. *Mérito;*
- III. *No discriminación;*
- IV. *Conocimientos necesarios;*
- V. *Evaluación permanente;*
- VI. *Transparencia de los procedimientos;*
- VII. *Rendición de cuentas;*
- VIII. *Paridad e igualdad de género;*
- IX. *Cultura democrática;*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2024

- X. *Un ambiente laboral libre de violencia, y*
- XI. *Respeto a los derechos humanos.*

[...]

XIX. Que el artículo 383 del Estatuto mencionado establece que las y los miembros del Servicio en los OPLE deberán:

[...]

- I. *Contar con el perfil profesional, las competencias y vocación de servicio para desempeñar el cargo o puesto;*
- II. *Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia al Servicio;*
- III. *Desempeñarse adecuadamente enfocándose hacia el logro de los resultados y a la innovación;*
- IV. *Conducirse conforme a los principios rectores de la función electoral, dentro y fuera de los OPLE, y*
- V. *Organizar con eficacia y eficiencia las elecciones y mantener un vínculo de confianza con la sociedad*

[...]

XX. En concordancia con lo anterior, el artículo 377 del Estatuto del Servicio Profesional, señala que **el órgano de enlace tendrá las facultades siguientes:**

[...]

- I. *Fungir como enlace con el Instituto;*
- II. *Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE;*
- III. *Mantener actualizada la información de las y los miembros del Servicio del OPLE;*
- IV. *Proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio;*
- V. **Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de** selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, **evaluación**, rotación interna, titularidad, y permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto y el OPLE, según corresponda;
- VI. **Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN;**
- VII. *Proponer a la comisión de seguimiento al Servicio la incorporación de cargos o puestos en función de las necesidades de cada OPLE;*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2024

- VIII. *Su titular fungirá como secretario técnico de la comisión de seguimiento del servicio, y*
- IX. *Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.*
- [...]

El énfasis es propio.

XXI. Aunado al marco señalado en los considerandos que anteceden, en lo concerniente a la evaluación del desempeño de las y los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional en los OPLE, las directrices que atañen a dicho mecanismo, se contemplan en los artículos 455, 456, 457, 458, 459 y 460 del **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa**, así como lo dispuesto en los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados mediante acuerdo INE/JGE99/2020, el pasado 25 de agosto de 2020, y en seguimiento a las notificaciones que para tal efecto realice la DESPEN.

XXII. En una primera instancia, el estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional en su artículo 455 establece que, la evaluación del desempeño es un instrumento mediante el cual se valora tanto cualitativamente como cuantitativamente, en qué medida las y los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones; en ese sentido, la evaluación tiene como propósito generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como nutrir el ejercicio de la planeación institucional, generando con ello insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio.

XXIII. En tal sentido, el Artículo 456 de dicho orden Estatutario, señala que es el Instituto quien definirá los Lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio de los OPLE. Asimismo, el Órgano de Enlace, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, en base a las necesidades Institucionales que se requieran.

XXIV. Asimismo, el numeral 457 del Estatuto citado, refiere que **la evaluación del desempeño incluye tanto la verificación y cumplimiento de metas individuales como colectivas, con sus respectivos indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo y de los principios constitucionales;** por consiguiente, **la evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada.**

XXV. Por su parte, el numeral 458 del Estatuto del Servicio establece, que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en escala de cero a diez, caso contrario, en el supuesto de haber obtenido una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace podrá determinar las acciones de mejora, las cuales tendrán el carácter de obligatorias; en consecuencia, de no completar dichas acciones la o el miembro del servicio será separado del OPLE.

Asimismo, estipula que, **en caso de obtener una calificación trianual ponderada menor a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias,** las cuales se encuentren dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales de forma consecutiva, la o el miembro del Servicio será separado del OPLE.

XXVI. Cabe referir, que el artículo 459 del Estatuto nos señala, respecto de las y los miembros del Servicio que cambien del Sistema OPLE al del Instituto lo siguiente:

[...]

Artículo 459. *Los resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio que cambien del sistema de los OPLE al del Instituto, y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable.*

Quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el órgano de enlace. La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.

[...]

XXVII. Por su parte, la normativa secundaria que rige la materia, como son los "Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE", en una segunda

ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2024

instancia señalan el objeto de la evaluación, aplicación y facultades de los órganos competentes, delimitando las funciones y competencias de los mismos, así como los elementos esenciales para llevar a cabo la evaluación del desempeño correspondiente; asimismo, al tema particular de la evaluación trianual, el artículo 2 de dichos Lineamientos, refiere los siguientes términos para una mejor comprensión:

[...]

Artículo 2. Para una mejor comprensión de los Lineamientos se entenderán los términos siguientes:

Área Normativa: Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto que diseñan, dan seguimiento y evalúan metas individuales y/o colectivas para las y los miembros del Servicio adscritos tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados de los OPLE.

...

Ciclo trianual: Periodo de tres años, definido en función de la celebración de la renovación del congreso local.

...

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

Evaluada o evaluado: Personal del OPLE y/o del Instituto que ocupa un cargo o puesto del Servicio.

Evaluadora o evaluador: Personal del OPLE y/o del Instituto que participa en la valoración de alguno de los factores que integran la evaluación del desempeño.

...

Ponderación: Es el valor asignado a cada componente de un elemento global, que se aplica para determinar la calificación de la evaluación anual y de la evaluación trianual.

...

[...]

XXVIII. Al respecto, los lineamientos referidos en el considerando que antecede, primigeniamente en su artículo 3, establecen el objeto de su validez, como se indica:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2022 A AGOSTO 2023.

[...]

Artículo 3. Los Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio y del personal que ocupe un cargo o puesto del Servicio, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios a aplicar, quienes pueden fungir como evaluadores y sus atribuciones, quienes son las y los miembros del Servicio a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial, el desempeño de forma anual y trianual.

[...]

El énfasis es propio.

XXIX. En tal sentido, el artículo 4 de los referidos Lineamientos establece, que **la evaluación del desempeño** tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones de las y los evaluados, así como la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, encaminados a nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

XXX. Por ende, el numeral 5 de dichos Lineamientos, claramente estipula la aplicación y la inobservancia de los mismos, como se muestra:

[...]

Artículo 5. Los Lineamientos son aplicables, en su calidad de evaluadas y evaluados, al personal que, durante el periodo a evaluar ocupe uno o más cargos o puestos del Servicio; y en su calidad de evaluadores, a las autoridades y al personal de los OPLE y del Instituto.

El personal de los OPLE y del Instituto que participe en la evaluación deberá observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño.

La inobservancia o incumplimiento de las normas, políticas y procedimientos aplicables a la evaluación del desempeño por parte del personal de la Rama Administrativa que funja como evaluador o como evaluado se hará del conocimiento de la DESPEN y de las instancias responsables de la aplicación de

los procedimientos disciplinarios que correspondan a través del Órgano de Enlace.

[...]

El énfasis es propio.

XXXI. En esa tesitura, en consonancia con el considerando XXVII del presente acuerdo, los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, precisan las siguientes **directrices aplicables a las Ponderaciones Anuales para efectos del resultado Trianual:**

[...]

Artículo 8. Corresponderá a la DESPEN:

...

i) Conocer y emitir observaciones a las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual;

...

Artículo 10. Corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE:

...

c) Aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN;

...

Artículo 11. Corresponderá a la Comisión de Seguimiento al Servicio:

...

e) Conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección; y

...

Artículo 12. Corresponderá al Órgano de Enlace:

...

f) Solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos o técnicos del OPLE, para determinar las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto a fin de calcular la calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección;

...

[...]

El énfasis es nuestro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2024

Por cuanto hace a la vigilancia de la evaluación del desempeño correspondiente, para tal efecto, el artículo 12, inciso i) de los Lineamientos precisa:

[...]

Artículo 12. *Corresponderá al Órgano de Enlace:*

...

l) Vigilar que las y los evaluadores se apeguen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad y, en caso de detectar que las calificaciones que asignen no corresponden a los soportes documentales presentados o a la motivación registrada, solicitar que ajusten las calificaciones conforme a la evidencia presentada;

...

m) Hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño;

...

[...]

XXXII. Los Lineamientos para la Evaluación del desempeño, establece **los factores a evaluar**, elementos trascendentales clave para valorar el cumplimiento de la evaluación anual del desempeño. Por tanto, el artículo 13 del mismo precisa que, para la evaluación anual del desempeño se valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, respecto de las metas asignadas a las y los evaluados, así como el factor de competencias que se encuentran asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. En ese sentido, la evaluación del desempeño se vinculará a la planeación Institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa que corresponda.

XXXIII. Por consiguiente, los factores a considerar por parte de la normativa secundaria que la rige, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 14. *Para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:*

*a) **Metas Individuales.** Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2024

- b) **Metas Colectivas.** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
- c) **Competencias.** Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las y los evaluados en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

[...]

XXXIV. Cabe resaltar, que la valoración de las metas individuales y colectivas, están integradas por indicadores de eficiencia derivado del nivel de su cumplimiento; por ende, los numerales aplicables de los Lineamientos, precisan lo siguiente:

[...]

Artículo 30. Las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y en su caso, de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento. Los resultados se calcularán de conformidad con lo previsto en los Lineamientos.

Artículo 31. El indicador de Eficacia toma valores de cero a ocho puntos con tres decimales y mide el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado.

- El Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por la o el evaluado, o el equipo de trabajo, según corresponda, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo programado.
- El Nivel Esperado (NE) es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la o el evaluado o el equipo de trabajo, según corresponda.

[...]

En virtud de las precisiones plasmadas en los numerales que anteceden, el artículo 32, específica que el indicador de eficiencia tiene un valor de dos puntos, y en caso de que la meta no cuente con este indicador el de eficacia tendrá un valor de diez puntos en la calificación de la meta.

Por consiguiente, el numeral 33 de los referidos Lineamientos, establece la ponderación del indicador de eficacia como se muestra:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2022 A AGOSTO 2023.

[...]

Artículo 33. La ponderación del indicador de eficiencia está acotada a tres niveles de cumplimiento que se muestran en el siguiente cuadro:

Nivel	Ponderación	Definición
Bajo	Sin valor, es decir, cero puntos	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de los criterios de eficiencia
Medio	La mitad de la ponderación asignada, es decir, un punto	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de eficiencia.
Alto	El total de la ponderación asignada, es decir, dos puntos	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente de los criterios de eficiencia y por lo tanto evidencia un desempeño correcto.

[...]

XXXV. Lo anterior es así, ya que para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva el artículo 34 de la normativa secundaria (Lineamientos) indica la siguiente fórmula para tal efecto:

[...]

Artículo 34. Para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva, se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación de la meta = indicador de eficacia + indicador de eficiencia

Donde,

*Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 8*

Indicador eficiencia = Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia

El valor de los niveles esperados en los criterios será:

Alto = 2 puntos

Medio = 1 punto

Bajo = 0 puntos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2024

De este modo, el nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es dos, lo que sumado con el nivel máximo del indicador eficacia que es ocho, arrojaría una calificación final de 10.

En el caso de las metas que no cuenten con el indicador eficiencia, el indicador eficacia tendrá valor de 10. Para calcular la calificación final de la meta se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación final de la meta= indicador eficacia

Donde, Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 10

[...]

XXXVI. Cabe precisar, que con fundamento en el numeral 37 segundo párrafo de dichos Lineamientos establece del factor de competencias que, a quienes participen por al menos 6 meses en algún tipo de elección, se les asignarán competencias vinculadas con funciones de proceso electoral, y para tal efecto, la DESPEN establecerá el instructivo para la valoración de competencias a través de su Órgano de Enlace.

XXXVII. Por cuanto al periodo a evaluar y de la aplicación de la evaluación se precisa lo siguiente en dichos Lineamientos:

[...]

Artículo 44. La evaluación anual del desempeño comprenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

Artículo 45. La aplicación de la evaluación anual del desempeño se realizará a más tardar en septiembre de cada año, una vez que concluya el periodo a evaluar.

[...]

El énfasis es nuestro.

XXXVIII. Asimismo, en lo que concierne a la integración de la calificación de la evaluación del desempeño, el artículo 46 de los Lineamientos citados con anterioridad, establece que la calificación final para las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2022 A AGOSTO 2023.

FACTOR	PONDERACIÓN
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

A su vez, en concordancia con el numeral 48, es dable precisar que, cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado que corresponda al factor no evaluado se dividirá en proporción entre los demás factores que se apliquen, con el propósito de brindar equidad al peso de los factores restantes.

XXXIX. En lo que respecta a la calificación final y los niveles de desempeño, se precisa que con fundamento al numeral 49 de la multicitada norma secundaria, la calificación final mínima reprobatoria de la evaluación del desempeño será de siete en una escala de cero a diez.

XL. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 50 de los Lineamientos, el nivel de desempeño asignado derivado de la calificación final obtenida, es como se indica:

[...]

Artículo 50. A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

[...]

XLI. Derivado del nivel de desempeño -no aprobatorio- obtenido en dicha calificación anual, por parte de los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional en el OPLE, de conformidad con el artículo 51 de dicha normativa secundaria, el funcionario deberá cumplir con las acciones de mejora siguientes, que determine el Órgano de Enlace:

- ✓ Cursos de capacitación;
- ✓ Recibir acompañamiento sobre aspectos técnicos específicos por parte de miembros del Servicio con desempeño sobresaliente;
- ✓ Recibir acompañamiento por insuficiencias detectadas en la evaluación de competencias;
- ✓ Las demás que determine el órgano de enlace.

Lo anterior, con la acreditación correspondiente plasmada en el numeral 52.

XLII. Al caso particular correspondiente a la evaluación del desempeño durante un periodo evaluable anual, cuando se presenten supuestos de funcionarios en el OPLE que ocupen cargos o puestos del SPEN mediante encargos de despacho, con fundamento a lo establecido en los numerales 60 y 61 de los Lineamientos, se precisa lo siguiente:

- ✓ **Por cuanto a los funcionarios de la Rama Administrativa que ocupan un cargo o puesto del SPEN mediante encargaduría de despacho:** será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y cuando este no sea menor a seis meses.
- ✓ **Por cuanto a un miembro del SPEN que ocupe un encargo de despacho en la rama administrativa:** no será sujeto de evaluación durante el periodo que dure la designación, si la designación es mayor a seis meses no será sujeto de evaluación por todo el periodo a evaluar, y en el Dictamen general será considerado como no evaluable.

XLIII. En mérito de lo anteriormente expuesto en los considerandos que anteceden, en lo que concierne a la aprobación y notificación de los resultados de la evaluación, los *Lineamientos* estipulan en el numeral 71, que la obtención

ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2024

de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual del desempeño, al igual que la integración del Dictamen General de resultados anuales y el Dictamen de resultados individuales anuales, por medio del sistema, es responsabilidad de la DESPEN con apoyo del Órgano de Enlace, conforme la DESPEN lo establezca.

XLIV. De forma particular, en base a lo establecido en el artículo 72 de los Lineamientos, el Dictamen General de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas y todos los evaluados, el cual deberá incluir lo siguiente:

- ✓ El periodo evaluado.
- ✓ Nombre de la o el evaluado.
- ✓ Cargo o puesto de la última adscripción de la o el evaluado.
- ✓ Las calificaciones por factor y la calificación final, y
- ✓ El nivel de desempeño alcanzado.

XLV. En segunda Instancia, el numeral 73 del referido Lineamiento establece, que el dictamen de resultados anuales individuales, incluye la calificación que haya obtenido la o el evaluado en cada uno de los factores: Metas individuales, metas colectivas y competencias, con sus respectivos indicadores que los integran; también deberá incluir el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

XLVI. En consecuencia, **una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño**, con fundamento en el artículo 75 de la normativa secundaria del Estatuto (Lineamientos) que rige, en un periodo no mayor a un mes, contados a partir del siguiente día de su aprobación, el órgano de Enlace, notificará a las y los miembros del Servicio, por medio de oficio/circular, lo siguiente:

- ✓ La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño.
- ✓ La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el sistema (SIISPEN).

XLVII. En virtud del considerando que antecede, y de conformidad con el artículo 76 de dicho Lineamiento, un miembro del servicio es notificado cuando firma el acuse de recibo del oficio/circular y haya iniciado el periodo a partir del cual la DESPEN ponga a disposición de las y los miembros del Servicio el Dictamen de resultados anual.

XLVIII. Resulta importante considerar, que de la aprobación que en su caso realice el Órgano Superior de Dirección del OPLE, del Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, y a su vez, de la notificación de resultados a los integrantes del servicio en el OPLE, con fundamento a lo estipulado en el artículo 81 de los Lineamientos, por parte interesada (evaluado) lo siguiente:

[...]

Artículo 81. Las y los miembros del Servicio podrán solicitar ante el órgano de enlace del OPLE la **revisión de la evaluación anual**, a través de un escrito en el que fundamenten y motiven su solicitud, acompañando al de mismo los elementos de prueba que la sustenten. Dicho escrito deberá ser presentado **en un plazo no mayor a diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de los resultados de la evaluación, conforme a lo que establezca el órgano de enlace.

[...]

Lo anterior, con los elementos del escrito por el que se solicite la revisión de la calificación obtenida en la evaluación del desempeño, plasmada en el numeral 82 de los Lineamientos; caso contrario, a falta de alguno de los elementos referidos, el escrito de revisión será desechado.

XLIX. De manera que, una vez que el Consejo General conozca y tenga a bien aprobar el Dictamen General, se reitera que el mismo contiene los nombres de los funcionarios que fueron evaluados, cargo/puesto dentro del SPEN, entidad, fecha de ocupación de la plaza actual, los resultados obtenidos por metas individuales, por metas colectivas, por competencias y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado; esto es así, dado que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio remite al OPLE el dictamen General de conformidad con lo establecido en el *Estatuto* y los *Lineamientos* aplicables, resultando procedente su aprobación por el máximo órgano de deliberación.

L. En mérito de lo anteriormente expuesto, conviene precisar que, de conformidad con el numeral 72 de los Lineamientos citados con anterioridad, la evaluación materia del presente acuerdo comprende de septiembre de 2022 a agosto de 2023.

LI. Por consiguiente, mediante del oficio **INE/DESPEN/DPR/049/2024**, signado por la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, se solicitó a la Consejera Presidenta de este órgano comicial, lo siguiente:

[...]

le solicito realizar las gestiones que correspondan a efecto de que el Dictamen general sea sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección de ese Organismo Público Local a más tardar el 29 de marzo del presente año, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio. Es importante señalar que el personal evaluado no podrá conocer el contenido, previo a su aprobación.

[...]

con fundamento en el artículo 80 de los Lineamientos, se deberán notificar de manera fehaciente los resultados de la evaluación del desempeño correspondientes al periodo septiembre 2022 a agosto 2023, al personal del Servicio, en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la aprobación.

Asimismo, conforme al artículo 65 de los Lineamientos, se deberá notificar el resultado de su evaluación al personal de la rama administrativa evaluado, con la única finalidad de contar con información sobre su desempeño, ya que no tendrá efecto para los demás mecanismos del Servicio.

[...]

El énfasis es nuestro.

En esa tesitura, en virtud de que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral ha concluido con los trabajos para la integración del Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto Electoral Local, correspondiente al periodo septiembre de 2022 a agosto de 2023, se solicitó realizar las gestiones que correspondan a efecto de

que el Dictamen general, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, sea sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección.

Por tanto, con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 455 y 457 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); artículos 8; inciso i), 10 inciso c), 11 inciso e), 12 inciso f), 86 y 89 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se aprueba el **Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2022 a agosto 2023**, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo, mismo que se inserta a continuación:

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2022 a agosto 2023

Nombre evaluado / evaluada	Cargo puesto tipo	Entidad	Metas Individuales	Metas colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de Desempeño
Barenque Vázquez José Antonio	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Morelos	N/A	6.666	8.876	7.330	Suficiente
Lavin Oliver Diana Celina	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Morelos	10.000	10.000	8.619	9.586	Sobresaliente
De la Cruz Pérez Luis Antonio	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Morelos	N/A	10.000	0.416	7.125	Suficiente

Asimismo, se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para efecto de que previo a realizar las notificaciones referidas en el oficio **INE/DESPEN/DPR/049/2024**, deberá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la habilitación de los dictámenes en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) para su consulta y descarga.

En esa misma tesitura, y una vez aprobado el presente acuerdo por el Consejo Estatal Electoral, **notifíquese** al personal evaluado, el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, así como el **Procedimiento para la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales**, de conformidad a lo establecido en el oficio **INE/DESPEN/DPR/049/2024** y los artículos 60, 75, y 76 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En ese mismo orden de ideas, **remítase** el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, así como una copia de los acuses de recibo de las notificaciones referidas en el párrafo que antecede, a la **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral**, por conducto del correo electrónico **evaluacion.despen@ine.mx**, para los efectos legales conducentes.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos ,41, Base V, Apartado C y D, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución; 30 numeral 3; 104, párrafo 1, inciso a); 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1 y 2; 203 numeral 1, incisos a), b) y e), de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 63, 65, 66, 67, 71, 78, fracciones IV, VII, VIII, XI, 83, 84, 90 Ter, 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; artículos 455, 456, 457, 458, 459, 460, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en consonancia con la normativa secundaria que rige al Estatuto- Lineamientos para la Evaluación del desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales-, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el **Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2022 a**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2024

agosto 2023, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva para que solicite a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional la habilitación de los dictámenes en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) para su consulta y descarga.

CUARTO. Notifíquese al personal evaluado, el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, así como el **Procedimiento para la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales**, de conformidad a lo establecido en el oficio **INE/DESPEN/DPR/049/2024** y los artículos 60, 75 y 76 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Remítase el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, así como una copia de los acuses de recibo de las notificaciones referidas en el párrafo que antecede, a la **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral**, a través de las vías solicitadas.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por **Unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con veintisiete minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2024

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOANNY GUADALUPE
MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA
GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PEDRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA
SOCIAL

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ
VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO
BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

C. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA
EN MORELOS"

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2022 a agosto 2023

Nombre evaluado / evaluada	Cargo puesto tipo	Entidad	Metas individuales	Metas colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de desempeño
Barenque Vázquez José Antonio	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Morelos	N/A	6.666	8.878	7.330	Suficiente
Lavin Oliver Diana Celina	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Morelos	10.000	10.000	8.619	9.586	Sobresaliente
De la Cruz Pérez Luis Antonio	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Morelos	N/A	10.000	0.416	7.125	Suficiente

